



Resolución CNEP N°: 11

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES FINANCIERAS EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO EN EL MARCO DEL ART. 2° INC. D) PRIMERA PARTE DE LA LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”

Asunción, 12 de setiembre de 2014.-

VISTOS: La Ley N° 2051 del 21 de enero de 2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

La Ley N° 5058 del 20 de setiembre de 2013 “QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS (CNEP)”.

El Decreto N° 1143 del 21 de enero de 2014 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 5058 DEL 20 DE SETIEMBRE DE 2013”.

La Resolución CNEP N° 10 del 29 de agosto de 2014 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DEL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS (CNEP), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2014-2018”.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2°.- CONTRATACIONES EXCLUIDAS inc. d) primera parte de la Ley N° 2051/03 establece: “*los actos, convenios y contratos objetos de esta ley, celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades, o éstos entre sí*”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 5058/13 establece al Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) “*...como una instancia encargada de establecer y coordinar la política nacional de administración integral de las Empresas Públicas (EPs), que rendirá cuenta de sus acciones al Poder Ejecutivo conforme a la presente Ley*”.

Que, el Artículo 2° del mismo cuerpo legal establece, que el CNEP tiene por objeto “*Promover una gestión eficiente, eficaz, probidad y transparente de las Empresas Públicas (EPs), asegurando que las decisiones que se tomen, obedezcan a criterios económicos*”.

Que, el Artículo 11° “De las medidas y actos administrativos” del mismo cuerpo legal, establece: “*El Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP), dispondrá sus decisiones y medidas mediante resoluciones que dicte conforme al marco de competencias administrativas que esta Ley confiere*”.

Que, el Artículo 3° inc. c) del Decreto N° 1143/14 dispone: “*Controlar, supervisar y fiscalizar la gestión de las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado*”.

N° 26



Resolución CNEP N°: 11

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES FINANCIERAS EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO EN EL MARCO DEL ART. 2° INC. D) PRIMERA PARTE DE LA LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”

Que, el Artículo 8° del referido Decreto dispone: *“Establécese que el Director General de Empresas Públicas ejercerá la Secretaría Ejecutiva del Consejo, teniendo a su cargo la dirección, ejecución y coordinación de las decisiones y medidas dispuestas por el Consejo”*.

Que el lineamiento N° 4 del Plan Estratégico del Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) establece: *“Prohibición deuda entre empresas como mecanismo de financiamiento”*.

Que, el Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) y su brazo técnico, la Dirección General de Empresas Públicas (DGEPE) tienen como misión actuar como promotores de la eficiencia en el desempeño, interviniendo en el entorno en el que se desarrollan las actividades de las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.

Que, la experiencia demuestra que varias Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado no han honrado sus obligaciones entre éstas en tiempo y forma, convirtiéndolas en principales financiadores, comprometiendo su posición económica en detrimento de la mejora de calidad del servicio que prestan al público.

Que, resulta necesario establecer un procedimiento especial que regule los niveles de endeudamiento entre las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado en concepto de prestación de bienes y servicios.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Art 1°.- Disponer que las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, no podrán asumir obligaciones financieras en concepto de prestación de bienes y servicios, entre éstas, sin expresa autorización por Resolución del Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP), a partir de que las mismas comprometan el 30% (treinta por ciento) restante de la disponibilidad presupuestaria asignada al rubro respectivo y cuando las mismas se establezcan en el marco del art. 2° inc. d) primera parte de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

N° 27



Resolución CNEP N°: 11

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES FINANCIERAS EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO EN EL MARCO DEL ART. 2° INC. D) PRIMERA PARTE DE LA LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”

- Art. 2°.-** Las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado interesadas en contraer obligaciones financieras con su similar, conforme lo prescrito en el artículo anterior, deberán presentar la respectiva solicitud de autorización en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP), acompañada de las documentaciones y justificaciones que avalen el pedido.
- Art. 3°.-** La Dirección General de Empresas Públicas (DGEP), deberá realizar un análisis técnico, en el marco de su competencia, y elevar un informe al Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP), para su consideración y resolución pertinente.
- Art. 4°.-** La Resolución de autorización respectiva, será requisito obligatorio para que las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado puedan suscribir los actos, convenios y contratos objetos del artículo 2° inc. d) primera parte de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en los casos previstos en el art. 1°.- de la presente Resolución. Los Presidentes de los entes serán responsables del cumplimiento de lo referido precedentemente.
- Art. 5°.-** Quedan excluidos del presente procedimiento los actos, convenios y contratos celebrados por la prestación de energía eléctrica y agua potable y alcantarillado. En estos casos, la máxima autoridad de la empresa prestadora del bien y/o servicio será responsable de tomar todos los recaudos que le permitan hacerse con las acreencias en la forma y tiempo acordados.
- Art. 6°.-** Comunicar a quienes corresponda, publicar en la página web institucional y cumplido archivar.


GERMÁN ROJAS IRIGOYEN
Presidente

N° 28